REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicado	**05-000-31-20-002-2019-00026-00**
Radicado Fiscalía	2017-00434 Fiscalía 16 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	**Impulso procesal**
Número de bienes comprometidos[1]	**56 inmuebles** **48 vehículos** **13 sociedades y/o Establecimientos de comercio**
Afectados	Karen Gisell Lugo Castrillón **José Ger ley Castrillón Rueda**[2] **Edilson Quintero Waldo**[3] **Rafael Alonso Ruiz Palacio**[4] **Leidy Alcira David Nagles**[5] **Natalia Isabel Parra Valencia** [6]y otros[7]
Tema	Impulso procesal.
Asunto	**Rehacer notificación por aviso**
Auto de Sustanciación No.	**176**

A Despacho el informe presentado por la Fiscalía 53 Especializada en Extinción de Dominio-DEEDD- asignada en esta causa, como el resultado de las gestiones adelantadas para realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISOS, de conformidad a lo ordenado mediante el auto de sustanciación nro.130 del 26 de mayo de 2022 y comunicado mediante el Oficio N°474[8] y cotejadas las correspondientes notificaciones por aviso realizadas por esta Fiscalía, las mismas carecen de validez y eficacia procesal por su impropiedad, razón por la cual se desestimarán las mismas y nuevamente se requerirá a la fiscalía para que

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[1] 77 bienes.
[2] Referenciado en el archivo digital 077InformeResultadosNotificación de la carpeta del despacho.
[3] Referenciado en el archivo digital 077InformeResultadosNotificación de la carpeta del despacho.
[4] Referenciado en el archivo digital 077InformeResultadosNotificación de la carpeta del despacho.
[5] Referenciado en el archivo digital 077InformeResultadosNotificación de la carpeta del despacho.
[6] Referenciado en el archivo digital 077InformeResultadosNotificación de la carpeta del despacho.
[7] CARLOS HUMBERTO ÁLVAREZ VILLA con C.C. 71.975.633, MARÍA LUCELLY ÁLVAREZ DE URIBE, Con C.C.22.158.043, JORGE LUIS ÁLVAREZ VILLA con C.C. 15.369.197, JOSÉ HERIBERTO ÁLVAREZ VILLA con C.C. 15.367.104, MARÍA GABRIELA ÁLVAREZ VILLA con C.C. 21.851.246, MARÍA MARGARITA ÁLVAREZ VILLA con C.C. 39.402.159, MARTHA LUCIA ÁLVAREZ VILLA con C.C. 39.403.189 y LUZ AMPARO ESTRADAPÉREZ con C.C. 39.403.265
[8] (Ver archivo"083RespuestaOficioN°474F-16ED" - tamaño 127MB)

proceda de conformidad en los términos que anuncia expresamente la ley que rige la materia.

Valido es mencionar que el artículo 55A del CDEDD de manera disgregada y desmenuzada con el fin de academizar a la parte, contiene y presupone los siguientes componentes, momentos o situaciones, para su legítima validación del acto procesal que se pretende incorporar, para la continuidad procesal y plena integración de la litis, a saber:

1. ***Que no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio. (****Situación que se desprende con validación procesal según los reportes de la citaduría del despacho)*[9].

Ahora bien, presentada esta fase negativa, deviene el aviso como acto procesal formal y material de la estructura del debido proceso extintivo, y para éste dice la norma que dicho acto debe de contener:

2. ***Su fecha***[10]. ***(****Ambiente y contexto que se desprende con validación y aceptación procesal según los reportes de los comunicados librados por la fiscalía 53 EEDD a través de su asistente de Fiscal - denominados Notificación por aviso rad. 2019-00026 (2017-00434 FISCAL 53 E.D.))*[11].

3. ***La fecha de la providencia que se notifica****. (Requisito que se desprende con validación y aceptación para esta causa procesal según los reportes de los comunicados librados por la fiscalía 53 EEDD a través de su asistente de Fiscal -. ¨****Fecha providencia que se notifica agosto 16 de 2.019***¨ *(sic))*[12].

4. ***El juzgado que conoce del proceso****. Requisito cumplido a satisfacción.*

5. *La naturaleza del proceso. Exigencia correcta por parte de la Fiscalía.*

6. ***La identificación del bien o los bienes objeto del proceso****. Obligación no considerada, ni cumplida. Pues en los avisos presentados en el Archivo digital 083RespuestaOficioN°474F-16ED de la carpeta del despacho, no aparece inserto en ellos la identificación del bien o de los bienes objeto del proceso y los que en particular de esta persona notificada por aviso se esta adelantando la extinción, razón por la cual se hace la devolución de la notificación por aviso hecha por la fiscalía para que nuevamente la misma se rehaga con satisfacción de este presupuesto y así considerarla válidamente.*

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[9] Archivo digital 077InformeResultadosNotificación de la carpeta del despacho.
[10] La del aviso.
[11] Archivo digital 083RespuestaOficioN°474F-16ED de la carpeta del despacho.
[12] Archivo digital 083RespuestaOficioN°474F-16ED de la carpeta del despacho.

7. *La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino. Menester satisfecho por parte de la fiscalía.*

8. ***El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica**. Requerimiento tampoco cumplido, toda vez que la providencia que se adjuntó lo fue la de sustanciación 130 del 26 de mayo adiado, cuando la propia debió ser la 222-2.019 del 16 de agosto de 2.019 que es la que avoca conocimiento.*

9. *La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado **a la misma dirección o direcciones a las que haya sido enviada la citación o citaciones señaladas en el artículo 53 ídem**. Cuantas direcciones tenga una parte registradas en el proceso, a éstas se le debe enviar la comunicación o notificación por aviso, con el fin de garantizar su derecho de defensa.*

10. ***La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección**, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. Necesidad y requerimiento que tampoco se cumple en autos, por lo que la Fiscalía delegada debe subsanar a satisfacción para poder reconocer la notificación por aviso como surtida y valida y continuar con el trámite procesal.*

11. *El aviso, además, **podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese**. El correo podrá ser remitido por el secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos.*

12. *La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128[13] de la ley extintiva.*

Fulgurado lo anterior, requiérase nuevamente por conducto de la secretaría del despacho a la Fiscalía delegada en este asunto para que proceda a notificar nuevamente por aviso a todas y cada una de las partes que no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio con el lleno de los requisitos de ley y aquí notable e ilustrativamente reseñados.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

[13] Artículo 128. Informalidad de la comunicación
La fase inicial atenderá al principio de informalidad mediante el cual se pretende que **las comunicaciones que se libren estén orientadas a garantizar la integración de la causa pasiva y del legítimo contradictorio**.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de propulsión y trámite, que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión, haciéndose las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 048**

Fijado hoy a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaria

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2205fdd24caa0a744a5faa9882e416a1edca06b13e58a1dfd9a59d2f5e2f77**

Documento generado en 26/07/2022 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica